

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS

Siete (7) de julio dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	2022-00206
EJECUTANTE:	CLEMENCIA MARIA PINEDA PINEDA
EJECUTADO:	LUIS FELIPE LOAIZA MARULANDA
PROCESO:	EJECUTIVO POR OBLIGACION DE HACER
A.I.	819

Verificadas la decisión expedida dentro de este asunto se tiene que por error de digitación se estableció un folio de matrícula inmobiliaria diferente al correspondiente al bien objeto de las presentes diligencias; así las cosas, se procede a dar aplicación al contenido del artículo 286 del C.G.P. el cual prevé:

“CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella...”

Es por ello, como se dispone corregir el auto calendado el 30 de junio pasado, estableciéndose como **folio de matrícula inmobiliaria correcto el 100-243954 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Manizales**; por tanto, la parte resolutive de dicha decisión quedará así:

“PRIMERO: DECRETAR como medida previa el embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **100-243954** de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Manizales, dentro del presente proceso

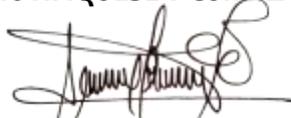
ejecutivo por obligación de hacer- suscribir documentos, impetrado por **CLEMENCIA MARIA PINEDA PINEDA**, frente a **LUIS FELIPE LOAIZA MARULANDA**, por las razones indicadas en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER el termino de tres días siguientes a la notificación de la presente decisión que la parte actora suministre las expensas al ente registral destinatario aportando prueba de ello al expediente, so pena de las sanciones procesales a que haya lugar.

TECRERO: CONCEDER a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Manizales, el término de cinco días siguientes a la cancelación de los dineros por concepto de registro aquí ordenado a pagar a la parte petente para que materialice la medida cautelar **en el evento de ser procedente**, y aporte prueba de ello al expediente”.

Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE DAVID OLAYA ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el Estado
No. 088
Hoy, 8 de julio de 2022



JOHANNA ALEXANDRA LEON AVENDAÑO
SECRETARIA